

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	17/10/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	17:59:09

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

GENERALIDADES

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO

APLICA LA DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO.

Por razones de decretos de emergencia emitidos por el gobierno central, se ha tenido que abastecer a diferentes entidades con maquinaria a nivel nacional, generando distorsión de nuestro stock, nuestras proyecciones fueron superadas por la oferta y demanda.

La definición del art. 62 inciso 62.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado es correcto.

Nuestra inquietud o duda es lo siguiente, entendemos por ejemplo si un postor tiene 10 o 15 unidades que cumple los requerimientos técnicos mínimos, será considerado solamente por la cantidad y el precio total del número de máquinas?, o necesariamente tienen que ser las 16 unidades.

Agradeceremos clarificar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: GENERALI. Página: 1.7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, evaluando la petición del participante y revisando la normativa y el formato de las bases: si hay distribución de buena pro, como a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 17:59:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, es correcto su apreciación de considerar documentación técnica para acreditar las características técnicas.

Sin embargo, líneas abajo dice:

El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el Catálogo o Ficha Técnica.

En la página 16 de las bases estandarizadas publicadas en el SEACE, se menciona:

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho document.

Y tiene sentido porque muchos postores aprovechaban las famosas declaraciones juradas para sorprender al comité de selección, presentando en sus propuestas datos de incumplimiento, e incluso hay varias en proceso de sanción, por infringir el art. 50° inciso j), de la ley de contrataciones del estado.

Por lo expuesto y para evitar sorpresas deben eliminar:

El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el Catálogo o Ficha Técnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.2.1.1d) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, evaluando la petición del participante y revisando la normativa y el formato de las bases: aclarando al postor que las declaración jurada solo se aceptara para datos que no se encuentra en las fichas técnicas, ejemplos ano de fabricación, procedencia, herramientas adicionales etc

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 18:04:09

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

FRENOS

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:
Frenos de estacionamiento de discos húmedos o sumergidos en aceite.

Durante el primer proceso que se declaró desierta, revisando la absolucón N°3 del postor Komatsu, absolucón a la observación N° 25 del postor Volvo, ambos cuestionaron el tipo de frenos de estacionamiento solicitado, los mismos que no fueron acogidos.

A pesar que en sus catálogos los mencionan, sin embargo, por razones de seguridad los fabricantes de cargadores frontales, han cambiado de tecnología usando frenos de estacionamiento aplicado por resortes y liberado hidráulicamente, siendo independizados de los frenos de servicio, todos se basan por las normas de seguridad de frenos ISO 3450.

Para evitar que el mencionado proceso se declare desierta por una mala interpretación técnica que suele suceder y basados en el art. 29° inciso 29.4, es que solicitamos considerar:

Frenos de estacionamiento: indicar según recomendaciones de su fabricante.

Sin ninguna limitación a los potenciales postores, en cumplimiento del principio de la libre competencia y concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 5

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Consulta: se aclara que, en el primer proceso, se respondo la observación según era la naturaleza que se cuestionaba, y no a beneficiar a un posto determinado, por otro extremo el área usuaria de ratifica en que la exigencia de frenos de estacionamiento de discos húmedos o sumergidos en aceite, es una exigencia básica o minima, lo que se pide es que el postor describa sus características principales y no como funciona cada componente, por otro extremo un ISO no describe las características particulares de frenos de estacionamiento de una determinada marca de maquinarias (Cargador frontal), el ISO 3450 esta norma establece las condiciones mínimas y los procedimientos de ensayo para los sistemas de frenado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 18:04:09

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

PESO DE OPERACION

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

PESO DE OPERACION: minimo de 18,000 kg y máximo de 19,000 kg.

Tal como precisamos existe mucha demanda de maquinaria por razones de prevenciones del fenómeno dle niño.

Nuestra marca Caterpillar, cuenta con diferentes versiones de modelos con el mismo performance. Cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos, a excepción del peso de operación con valor muy próximo dentro del rango solicitado, e incluso basado en el principio de versatilidad , eficiencia y relación de peso/ potencia, no deben considerer un rango con una relación de escasos 1000 kg.

Nuestro objetivo es darles solución y satisfacer sus necesidades lo mas pronto possible y puedan contar con equipos de alta calidad productiva.

Con la finalidad de poder brindarles las cantidades completas, agradeceré considerer el peso de operación en cualquiera de las alternativas:

PESO DE OPERACION: minimo de 18,000 kg.

o

PESO DE OPERACION: minimo de 18,000 kg y máximo de 19,500 kg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 5

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Consulta: se aclara el Peso de trabajo, cumple el requerimiento de trabajo del cargador frontal, según las necesidades de entidad y el lugar donde realizara los trabajos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	17/10/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	20:14:11

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

MOTOR

Potencia neta entre de 224 Hp como mínimo (Según norma SAE 1349 y/o ISO 9249), indicar rpm

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia neta entre de 224 Hp como mínimo (Según norma SAE 1349 y/o ISO 9249), indicar rpm

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

La potencia neta requerida, cumple el requerimiento de trabajo del cargador frontal, Se refiere específicamente a la potencia que está disponible para realizar trabajo útil.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

MOTOR

Torque de 980 Nm como mínimo, indicar rpm. (según norma SAE 1349 y/o ISO 9249) indicar RPM

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

MOTOR

Torque de 941 Nm como mínimo, indicar rpm

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

El torque, es la característica técnica más importante de las maquinarias pesadas. Por el tipo de trabajo del cargador frontal, se requiere un alto torque que es transmitido al tren de Potencia, el cual le brinda toda la fuerza requerida a la cucharón, para realice una óptima trabajo de excavar, cargar, acarrear, empujar materiales y transportarlos en trayectos breves. Cumpliendo así con las metas de la entidad y en favor de la población de la Región Junín.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal mínimo de 240 Lt/min

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal mínimo de 205 Lt/min

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

El caudal es directamente proporcional a la fuerza hidráulica, por lo que a menor caudal menor fuerza hidráulica y esto beneficioso para la entidad.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Alternador, 80 amperios como mínimo.

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

SISTEMA ELÉCTRICO

Alternador, 60 amperios como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

SISTEMA ELÉCTRICO, Alternador, se encarga de suministrar energía al sistema de chispa, arrancar el motor y brindar energía eléctrica al claxon, luces, sensores, equipo de sonido y otros accesorios, para lo cual se necesita que el amperaje se alto.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

PESO DE OPERACIÓN

Mínimo de 18000 kg. y máximo de 19000 Kg..

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

PESO DE OPERACIÓN

Mínimo de 17000 kg. y máximo de 19000 Kg..

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

Peso de trabajo, cumple el requerimiento de trabajo del cargador frontal, según las necesidades de entidad y el lugar donde realizara los trabajos

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

El postor deberá de cumplir con la asistencia técnica, que se puede dar por distintos medios, tales como correo electrónico, teléfono o presencial, tipo 24 x 7 x 365, es decir durante las 24 horas del día, los 07 días de la semana y los 365 días del año, durante el periodo de la garantía, con un tiempo máximo de respuesta de 48 horas.

El tiempo que se ha establecido para la atención es muy corto puesto que supongamos que la Entidad comunica un viernes por la tarde algún problema, seria dificultoso atenderlo de manera inmediata por la atención de las diferentes sucursales, lo recomendable para este caso es que sea por lo menos unas 72 horas. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

El postor deberá de cumplir con la asistencia técnica, que se puede dar por distintos medios, tales como correo electrónico, teléfono o presencial, tipo 24 x 7 x 365, es decir durante las 24 horas del día, los 07 días de la semana y los 365 días del año, durante el periodo de la garantía, con un tiempo máximo de respuesta de 72horas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

lo requerido está descrito en forma clara y precisa. Sin ninguna limitación a los potenciales postores, en cumplimiento del principio de la libre competencia y concurrencia.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El postor deberá de entregar los documentos de la propiedad del equipo a la entidad en el plazo de treinta (30) días calendarios de la comunicación realizada por la Entidad

Señores, se les recuerda que el bien que se va a adquirir es un equipo considerado dentro de las normativas establecidas por el MTC como un equipo de línea amarilla y por ende no le corresponde tener documentos de propiedad como lo puede ser una tarjeta de propiedad. En ese sentido, solicitamos a la entidad suprima de todas las partes donde se pidan estos documentos que van a ser imposible que algún postor las pueda tener.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

lo requerido está descrito en forma clara y precisa. Sin ninguna limitación a los potenciales postores, en cumplimiento del principio de la libre competencia y concurrencia.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS El plazo máximo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien es de (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años año(s)contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Señores, dentro de la cláusula para la responsabilidad por vicios ocultos se ha establecido el tiempo para la misma. Sin embargo, en la CLUSULA DUODECIMA se pide 03 años lo cual se contradice con lo inicialmente solicitado, para este tipo de procesos lo recomendable es de 01 años a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS El plazo máximo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien es de (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año año(s)contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

Aclarando al postor que la RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS: El plazo máximo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien es de (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, por lo que descrito en forma clara y precisa. Sin ninguna limitación a los potenciales postores, en cumplimiento del principio de la libre competencia y concurrencia.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 20:14:11

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa una gran diferencia de puntaje entre una marca y otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Cabe decir que llama la atención la similitud del presente proceso con el proceso convocado por la Municipalidad de Miguel Iglesias, proceso en el cual ya se conoce al ganador, quien fue único postor, motivo por el cual se busca que la entidad propicie una mayor cantidad de postores, en beneficio del ahorro de recursos de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: G Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 51 del RLCE Factores de evaluación.51.1.

La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante. Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación

Evaluando la descripción de la presente observación, el participante propone eliminar estos criterios de calificación y poder redistribuir al factor precio. Teniendo en cuenta que en la primera convocatoria que las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Específico

IV

G

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

mejoras a las especificaciones técnicas fueron en limitante para que haya mayor cantidad postores; la finalidad de los procesos de selección, es la selección de la mejor oferta técnica y económica en beneficio de la entidad.

El Comité de Selección a determinado ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en la integración bases

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal mínimo de 240 Lt/min.

Mayor a 280 Lt/min : 05 puntos

Mayor a 260 hasta 280 Lt/min : 03 puntos

Mayor a 240 hasta 260 Lt/min : 01 punto

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 23:49:43

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Pág 31 Y 32

En las bases dice:

Evaluación:

MEJORA 1

MOTOR:

POTENCIA NETA HP

¿ Más de 244 HP : 05 puntos

¿ Mayor a 234 hasta 244 HP : 03 puntos

¿ Mayor a 224 hasta 234 HP : 01 puntos

MEJORA 2

SISTEMA HIDRÁULICO

PRESIÓN DEL SISITEMA PSI

¿ Más de 3,850 psi : 05 puntos

¿ Mayor a 3750 hasta 3,850 psi : 03 puntos

¿ Mayor a 3,650 hasta 3,750 psi : 01 punto

Observación:

Se visualiza en el presente planteamiento, que el único objetivo de poner estos criterios de calificación, es poder direccionar el proceso hacia el representante de la marca Caterpillar.

Revisando la información técnica del Cargador Frontal marca Caterpillar modelo 950L, se tiene el siguiente comportamiento de la calificación:

- Mejora 1.- Motor: Potencia máxima neta, tiene 252 HP (Obtiene 05 puntos)

- Mejora 2.- Sistema Hidráulico: Presión del sistema, tiene 4046 psi (Obtiene 05 puntos)

Se evidencia el direccionamiento a la propuesta técnica del Cargador Frontal marca Caterpillar modelo 950L; que es la única que obtiene en los criterios de calificación con la totalidad del puntaje, y las demás propuestas técnicas que se ha considerado en el resumen ejecutivo, obtienen puntaje nulo.

Con ventaja en la calificación de las Mejoras a las especificaciones técnicas, ningún otro participante intentará participar en estos procesos, así solo el representante de la marca Caterpillar hará llegar su propuesta económica a su antojo, teniendo un SOBREPRECIO de los Cargadores Frontales y ocasionando un gran perjuicio económico a los recursos de la entidad, el cual afectaría a toda la población de la región Junín.

En relación a lo antes expuesto y en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos: b) Igualdad de trato., c) Transparencia., y j) Integridad.

La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

En ARAS de la TRANSPARENCIA DEL PROCESO, teniendo antecedentes de este tipo, basado en pronunciamientos del Órgano de Contrataciones del Estado; Solicitamos al comité de selección, que se ELIMINE el presente criterio de evaluación de ¿G. Mejoras a las especificaciones técnicas¿, y se incluya estos 10 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

en el factor precio; así los postores presentarían su mejor oferta económica, al no haber una diferencia de puntos, el cual va en beneficio directo de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: G

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

VER ABSOLUCIÓN DE CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 13

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 23:57:42

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 02

Capítulo III

Requerimientos técnicos mínimos

Carga límite de equilibrio estático recto

Pág 20

En las bases dice:

CARGA LÍMITE DE EQUILIBRIO ESTATICO RECTO Indicar en kg (Con dientes y segmentos).

Observación:

La experiencia nos dice que la carga de equilibrio estático en los cargadores es de vital importancia para un adecuado rendimiento y carguo; una baja Carga conlleva a problemas futuros y trabajos de acarreo pésimos.

De esta manera, en aras que postores inescrupulosos sorprendan a la Entidad con configuraciones de bajo performance, solicitamos se modifique el presente requerimiento y se coloque:

CARGA LÍMITE DE EQUILIBRIO ESTATICO RECTO: Mínimo 13,500 kg (Con dientes y segmentos).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

lo requerido está descrito en forma clara y precisa. Sin ninguna limitación a los potenciales postores, en cumplimiento del principio de la libre competencia y concurrencia.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 23:57:42

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 03

Capítulo III

Requerimientos técnicos mínimos

Carga límite de equilibrio A PLENO GIRO

Pág 20

En las bases dice:

CARGA LÍMITE DE EQUILIBRIO A PLENO GIRO: Indicar en kg (Con dientes y segmentos).

Observación:

La experiencia nos dice que la carga de equilibrio A PLENO GIRO en los cargadores es de vital importancia para un adecuado rendimiento y carguío; una baja Carga conlleva a problemas futuros y trabajos de acarreo pésimos.

De esta manera, en aras que postores inescrupulosos sorprendan a la Entidad con configuraciones de bajo performance, solicitamos se modifique el presente requerimiento y se coloque:

CARGA LÍMITE DE EQUILIBRIO ESTATICO A PLENO GIRO 40°: Mínimo 12,500 kg (Con dientes y segmentos).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Así mismo, se precisas que la entidad cuenta con pluralidad e marcas y postores que cumplen con el requerimiento.

Respecto al Cuestionamiento:

lo requerido está descrito en forma clara y precisa. Sin ninguna limitación a los potenciales postores, en cumplimiento del principio de la libre competencia y concurrencia.

Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna